



**DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP**



**DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

SGP-78-2023

**AJUSTE A LA DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LOS RECURSOS DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA
PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA
(COMPONENTE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO), Y AJUSTE AL PORCENTAJE DE GASTOS
ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS, VIGENCIA 2023**

**Subdirección General de Inversiones, Seguimiento y Evaluación (SGISE)
Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)
Dirección de Desarrollo Social (DDS)
Oficina Asesora Jurídica (OAJ)**

Bogotá, febrero 27 de 2023



CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN	6
3.	AJUSTE A LA DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LOS RECURSOS DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (COMPONENTE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO), Y AJUSTE AL PORCENTAJE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS, VIGENCIA 2023	8
3.1.	ASIGNACIÓN POBLACIÓN ATENDIDA – PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	8
3.1.1.	<i>Tipologías educativas</i>	9
3.2.	PORCENTAJE AUTORIZADO PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS	10
3.3.	BALANCE DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SGP PARA EDUCACIÓN	10
4.	RECOMENDACIONES	12
5.	ANEXOS	13



RESUMEN

Este documento presenta un ajuste a la distribución parcial de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) correspondientes a las doce doceavas de la vigencia 2023 de la participación sectorial para Educación por el criterio de población atendida por concepto del componente de prestación del servicio, realizada mediante el Documento de Distribución SGP-73-2023. Igualmente, se presenta un ajuste al porcentaje de gastos administrativos autorizados para la vigencia.

El monto por distribuir en el presente documento asciende a la suma de \$1,8 billones, distribuidos entre 97 Entidades Territoriales Certificadas (ETC) en Educación. Asimismo, se presenta el monto de gastos administrativos autorizados para la vigencia 2023¹.

La distribución del presente documento se realiza de acuerdo con la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional (MEN)².

Adicionalmente, se presentan recomendaciones al Ministerio de Educación Nacional (MEN) y a las entidades territoriales para el manejo adecuado de los recursos.

¹ Las cifras presentadas en este documento se encuentran redondeadas.

² La información de este documento fue certificada mediante oficios con radicado DNP Nro. 20226631054032 del 5 de diciembre de 2022, DNP Nro. 20236630049712 del 23 de enero de 2023 y DNP Nro. 20236630063632 del 26 de enero de 2023.



SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
CPSM	Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio
CUIPO	Categoría Única de Información Presupuestal
DPIP	Dirección de Programación de Inversiones Públicas
DDS	Dirección de Desarrollo Social
DNP	Departamento Nacional de Planeación
ETC	Entidades Territoriales Certificadas
FSE	Fondo de Servicio Educativo
FUT	Formulario Único Territorial
FONPET	Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
MEN	Ministerio de Educación Nacional
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
SDRT	Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales
SGP	Sistema General de Participaciones
SIMAT	Sistema Integrado de Matrícula



1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP). En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001³, es competencia del Departamento Nacional de Planeación (DNP) efectuar, conforme a las normas vigentes, la distribución de los recursos del SGP, siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (SDRT) de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP), de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021⁴, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP en lo que respecta a la distribución de los recursos del SGP⁵.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio de este documento se realiza el ajuste a la distribución parcial para 97⁶ Entidades Territoriales Certificadas (ETC) de los recursos del SGP, correspondientes a las doce doceavas de la vigencia 2023 de la participación sectorial de educación por el criterio de población atendida, y al porcentaje para gastos administrativos autorizados para la vigencia 2023.

Así las cosas, el presente Documento de Distribución está compuesto por cinco secciones, a saber: (i) la primera, corresponde al acápite de introducción; (ii) la segunda, contiene los antecedentes y la justificación; (iii) la tercera sección, presenta el ajuste a la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para educación por el criterio de población atendida por el componente de prestación del servicio educativo y el ajuste al porcentaje para gastos administrativos autorizados, vigencia 2023; (iv) en la cuarta sección se enuncian las recomendaciones; y (v) finalmente, en la quinta sección se incluyen los anexos, los cuales hacen parte integral del presente documento.

Palabras clave: Sistema General de Participaciones, educación, población atendida.

³ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

⁴ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

⁵ Decreto 1893 de 2021, “Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...) 2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”

⁶ Es pertinente señalar que, para la presente vigencia el Gobernador de Antioquia certificó en educación al Municipio de La Estrella, mediante Decreto 2022070005269 del 26 de agosto de 2022 “Por la cual el Departamento de Antioquia, otorga la certificación al Municipio de La Estrella, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.1.4 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001”, de conformidad con lo previsto por el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.



2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Para efectuar la distribución de los recursos de la participación para Educación del SGP en la vigencia 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)⁷ certificó al DNP el monto de las doce doceavas del mencionado componente, por un valor de \$30.532.862 millones, más \$411.584 millones, correspondientes a la diferencia promedio de cuatro años de los Ingresos Corrientes de la Nación por recaudo efectivo en 2021. De este monto, \$203.887 millones corresponden al reintegro de recursos del SGP de la cuenta del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) que fueron utilizados de manera temporal en las anteriores vigencias por el Gobierno nacional para destinarlos al sector Educación. En consecuencia, el monto final a distribuir por concepto de las doce doceavas de la participación de Educación para la vigencia 2023, asciende a \$30.740.559 millones, valor que representa un crecimiento de 10,2% nominal frente a la vigencia 2022.

En este sentido, a continuación, en la Tabla No. 1, se identifican los recursos de la participación para Educación del SGP certificados por el MHCP al DNP, los cuales son objeto de distribución, a través del presente documento, en la vigencia 2023.

Tabla No. 1. Sistema General de Participaciones
Participación para Educación - vigencia 2023
Millones de pesos corrientes*

Componente	Monto
SGP educación 2023**	\$ 30.944.446
Reintegro recursos SGP a cuenta FONPET	-\$ 203.887
TOTAL	\$ 30.740.559

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

*Cifras redondeadas

**Contiene el monto de la diferencia promedio de cuatro años de los Ingresos Corrientes de la Nación por recaudo efectivo 2021 por \$411.584 millones.

Sobre el particular, es preciso señalar los recursos de la vigencia 2023 que hasta la fecha se han distribuido parcialmente⁸:

- (i) Mediante Documento de Distribución SGP-73-2023 del 02 de enero de 2023, se distribuyeron \$20.852.702 millones por el criterio de población atendida (componentes de prestación del servicio, conectividad, y cancelaciones).
- (ii) Mediante el Documento de Distribución SGP-75-2023 del 6 de febrero de 2023, se distribuyeron \$439.695 millones por el criterio de equidad.

⁷ Oficio remitido por el MHCP radicado DNP Nro. 20226630673672 del 02 de agosto de 2022.

⁸ Con base en lo dispuesto por el artículo 2.2.5.8.4 del Decreto 1082 de 2015.



- (iii) Mediante el Documento de Distribución SGP-77-2023 del 21 de febrero de 2023, se distribuyeron \$ 591.600 millones por el Criterio de Equidad: Componente de calidad - Matrícula Oficial.

Ahora bien, por medio del oficio con radicado DNP Nro. 20236630049712 del 23 de enero de 2023, el MEN señaló que, debido a la actualización de la información del aumento del salario mínimo legal vigente para el año 2023 y al valor definitivo de la inflación causada en el 2022, se generó presión sobre la canasta educativa, lo cual puede llevar a que no se cumpla con el principio de equilibrio económico en los contratos que realizan las entidades con los operadores de la prestación del servicio educativo; razón por la cual, es necesario ajustar la distribución parcial de los recursos de las doce doceavas de la participación para Educación del SGP, por el Criterio de Población Atendida (Componente de Prestación del Servicio), y ajustar el porcentaje autorizado para gastos administrativos.



3. AJUSTE A LA DISTRIBUCIÓN PARCIAL DE LOS RECURSOS DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN POR EL CRITERIO DE POBLACIÓN ATENDIDA (COMPONENTE DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO), Y AJUSTE AL PORCENTAJE DE GASTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS, VIGENCIA 2023

Conforme con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, los recursos de la participación para Educación del SGP se distribuyen con base en los criterios de: (i) Población atendida; (ii) Población por atender en condiciones de eficiencia; y; (iii) Equidad; y señala que el cálculo de la asignación por Población atendida, entendida como la matrícula efectiva del año inmediatamente anterior, debe garantizar, de acuerdo con cada tipología⁹, como mínimo, los costos del personal docente y administrativo con sus correspondientes prestaciones sociales, y en general las asignaciones destinadas a reconocer los costos derivados de la prestación del servicio educativo, que incluye además las Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio (CPSM), de acuerdo con lo previsto en el párrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001 y el párrafo del artículo 2.2.5.10.2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Sobre la base del monto establecido para las doce doceavas de la vigencia actual y conforme a la información certificada remitida por el MEN¹⁰, se presenta a continuación el ajuste a la distribución parcial de los recursos de las doce doceavas de la participación para Educación del SGP, por el criterio de población atendida (componente de prestación del servicio), y se ajusta el porcentaje autorizado para gastos administrativos.

3.1. Asignación Población Atendida – Prestación del servicio educativo

La asignación por población atendida incluye el valor por alumno que se destina a financiar la prestación del servicio educativo. En virtud de lo señalado en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, esta asignación se determina a partir de las tipologías educativas que defina la Nación, atendiendo los niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria y media en sus diferentes modalidades) y las zonas urbana y rural, para todo el territorio nacional.

Asimismo, debe tenerse presente que, la distribución de los recursos de prestación del servicio educativo incluye la matrícula regular oficial, contratada oficial y contratada privada¹¹ (no auditada) atendida en la vigencia 2022¹²; así como los costos derivados de la prestación del servicio educativo oficial para discapacidad, internados,

⁹ En virtud del artículo 16 de la Ley 715 de 2001, las tipologías se entienden como un conjunto de variables que caracterizan la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, de acuerdo con metodologías diferenciadas por zona rural y urbana.

¹⁰ La información de este documento fue certificada mediante oficios con radicado DNP Nro. 20226631054032 del 5 de diciembre de 2022, DNP Nro. 20236630049712 del 23 de enero de 2023 y DNP Nro. 20236630063632 del 26 de enero de 2023.

¹¹ Artículo 27 de la Ley 715 de 2001.

¹² Conforme a la información certificada por el MEN, por medio de oficio con radicado DNP Nro. 20226631054032 del 5 de diciembre de 2022, la matrícula corresponde a una consolidación preliminar para el periodo abril-septiembre de 2022.



capacidades excepcionales, sistema de responsabilidad penal adolescente¹³, y la matrícula que desertó, conforme a la información registrada en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).¹⁴

Para cada uno de los tipos de matrícula (discapacidad, internados, capacidades excepcionales, sistema de responsabilidad penal adolescente) la asignación corresponde a un porcentaje establecido de acuerdo con la norma correspondiente. Para el caso de la matrícula atendida en condición de discapacidad, el Decreto 1421 de 2017 estableció en su artículo 2.3.3.5.2.2.1. el 20%; Para la matrícula atendida en condición de capacidad excepcional, el 20% según el artículo 15 del Decreto 366 de 2009 estableció que se asignará «...cada año un porcentaje de la tipología por población atendida para cofinanciar el costo del servicio de apoyo pedagógico a los estudiantes... con capacidades o con talentos excepcionales...»; un 20% adicional por población dentro del sistema de responsabilidad penal adolescente de acuerdo con el artículo 2.3.3.5.8.4.1 del Decreto 2383 de 2015, compilado en el Decreto 1075 de 2015; y los internados en cumplimiento de la circular 026 de 2019 y con los porcentajes del 25% y 50% para municipios, departamentos y aquellos creados en la constitución del 91 respectivamente.

Con base en lo anterior, los recursos para las 97 Entidades Territoriales Certificadas (ETC) por el componente de Población Atendida – Prestación del servicio educativo se presentan en los Anexos 2 y 3 del presente documento y en el Anexo 5 se presenta de manera indicativa el detalle de la asignación por tipo de matrícula.

3.1.1. Tipologías educativas

Para la vigencia 2023, y atendiendo lo señalado en el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, la metodología de asignación por alumno para cada ETC corresponde al valor certificado por zona geográfica y nivel educativo. Esto con el fin de realizar una asignación que les permita a las ETC contar con los recursos de manera oportuna y con ello asegurar la financiación de aquellos bienes y servicios que deben estar disponibles con anterioridad al inicio del calendario escolar.

Para estimar el valor total a asignar para cada ETC se reconoce: (i) un 20% para estudiantes atendidos con algún tipo de discapacidad o capacidades excepcionales; (ii) un 25% para internados, el cual se constituye en una asignación adicional que se realiza a través de recursos del SGP Educación para cofinanciar el costo adicional que implica la atención de los estudiantes internos; ahora bien, sobre los departamentos creados por la Constitución Política, considerando sus condiciones de alta dispersión, se aplica un porcentaje diferencial para internados del 50%; y (iii) un 20% para matrícula atendida mediante el Sistema de Responsabilidad Penal

¹³ Parágrafo del artículo 2.2.5.10. 2. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 923 de 2016.

¹⁴ Información certificada por el MEN mediante oficio radicado DNP Nro. 20226631054032 del 5 de diciembre de 2022.



Adolescente. En relación con la matrícula que desertó en la vigencia 2022, en la distribución del SGP Educación se reconoció el 60% de cada tipología por los estudiantes desertores que permanecieron en el sistema educativo más de 4 meses.

El detalle de la metodología utilizada para la definición de las tipologías se presenta en el documento “*Metodología tipología para la asignación por alumno año 2019*”, anexo del documento de distribución SGP-34-2019. Esta metodología se utilizó para la distribución de recursos de la vigencia 2020 (Documento de distribución SGP-40-2020), de la vigencia 2021 (Documento de distribución SGP-53-2021) y de la vigencia 2022 (Documento de distribución SGP-63-2022). Con base en la metodología mencionada, los valores per cápita establecidos para cada ETC se ajustaron para la vigencia 2023, reconociendo la inflación causada en los años 2021 y 2022; este incremento se calculó de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} \text{Inflación causada 2021} &= 5,62\% \\ \text{Inflación causada 2022} &= 13,12\% \\ \{(5.62\% + 1) * (13.12\% + 1)\} - 1 &= 19,48\% \approx 20\% \end{aligned}$$

3.2. Porcentaje autorizado para gastos administrativos

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 1176 de 2007¹⁵, el Gobierno nacional determina el porcentaje de las transferencias para prestación del servicio que se podrá destinar a financiar el personal administrativo de la educación. En cumplimiento de dicha disposición, el porcentaje administrativo preliminar autorizado para la vigencia 2023 por entidad territorial se detalla en el Anexo 4, el cual hace parte integral del presente documento¹⁶.

3.3. Balance de la distribución del SGP para Educación

Una vez efectuado el ajuste a la distribución parcial de las doce doceavas de la participación para Educación descrita en el presente documento, el balance final de los recursos del SGP para la participación para Educación de la vigencia 2023 por el criterio de población atendida, se presenta en la siguiente Tabla **No.**

Tabla No. 2. Recursos del SGP para la Participación para Educación vigencia 2023
Millones de pesos corrientes

	Concepto	Monto*
A.	Recursos distribuidos en el DD SGP-73-2023	\$20.852.702
-	<i>Población Atendida</i>	\$20.445.102
-	<i>Conectividad</i>	\$106.498

¹⁵ Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

¹⁶ Conforme a la información certificada por el MEN por medio de oficio con radicado DNP Nro. 20236630063632 del 26 de enero de 2023.



Concepto	Monto*
- <i>Cancelación Prestaciones Sociales</i>	\$301.102
B. Recursos distribuidos en el DD SGP-75-2023	\$439.695
- <i>Calidad Gratuidad Educativa</i>	\$ 439.695
C. Recursos distribuidos en el DD SGP-77-2023	\$591.600
- <i>Calidad Matrícula Oficial</i>	\$591.600
D. Recursos este documento	\$ 1.807.423
- <i>Ajuste a población atendida</i>	\$ 1.807.423

*Cifra redondeada.

Fuente: DNP – SDRT.



4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Educación Nacional:

1. Realizar oportunamente los giros de los recursos del SGP de la participación para educación correspondientes al criterio de población atendida, con base en la distribución efectuada en el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Realizar el seguimiento y control integral a los recursos del SGP distribuidos en el presente Documento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 028 de 2008¹⁷.

A las Entidades Territoriales Certificadas:

1. Realizar oportunamente los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución parcial efectuada mediante el presente Documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Ejecutar los recursos del SGP de acuerdo con la normativa aplicable y de forma eficiente, con el fin de evitar eventos de riesgo en el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a ellos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 028 de 2008 y demás normativa aplicable.
3. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT) o Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO), según corresponda, velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.

¹⁷ Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.



5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN, AJUSTE TIPOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN POR ALUMNO - VIGENCIA 2023
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - DEPARTAMENTOS, ASIGNACIÓN PARCIAL DOCE DOCEAVAS POBLACIÓN ATENDIDA, AJUSTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, VIGENCIA 2023
- ANEXO 3 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - DISTRITOS Y MUNICIPIOS CERTIFICADOS, ASIGNACIÓN PARCIAL DOCE DOCEAVAS POBLACIÓN ATENDIDA, AJUSTE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO, VIGENCIA 2023
- ANEXO 4 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, ASIGNACIÓN PARCIAL DOCE DOCEAVAS POBLACIÓN ATENDIDA, AJUSTE GASTOS ADMINISTRATIVOS AUTORIZADOS, VIGENCIA 2023
- ANEXO 5 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN - ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS, ASIGNACIÓN PARCIAL DOCE DOCEAVAS POBLACIÓN ATENDIDA, DESAGREGACIÓN DE LA ASIGNACIÓN POBLACIÓN ATENDIDA, VIGENCIA 2023